

## **DECISIÓN 755**

Sistema de Información Estadística  
sobre las Migraciones en la Comunidad  
Andina

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: Las Decisiones 397, 463, 502, 503, 504, 525, 550, 545, 548, 700 y la Resolución 527; y,

CONSIDERANDO: Que con vista al establecimiento de las estadísticas obtenidas respecto al movimiento de personas de los Países Miembros de la Comunidad Andina, es conveniente definir las modalidades de aplicación necesarias para la recolección de los datos, así como para el tratamiento, la transmisión y la difusión de los resultados a fin de obtener estadísticas armonizadas sobre la migración en los Países Miembros, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 700;

Que la Decisión 700 establece como finalidad un conocimiento de los flujos migratorios, de remesas y las características socioeconómicas de las personas y hogares con experiencia migratoria;

Que durante la Décima Reunión del Comité Andino de Autoridades de Migración, realizada durante el 30 de septiembre al 1 de octubre del 2004 en Lima-Perú, se afirmó, en base a los ejes estratégicos, la necesidad de que los Países Miembros desplieguen sus mayores esfuerzos para desarrollar y perfeccionar sistemas de información sobre migraciones;

Que, asimismo, el procesamiento de dicha información permitirá a las autoridades de migración, transporte y turismo tener acceso a los datos necesarios para conocer, con detalle, las características de los flujos de personas y actividades que se desarrollan en la Subregión, y realizar un intercambio más eficiente de datos relativos al ingreso y salida de personas del territorio de cada uno de los Países Miembros;

Que para el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas respecto al tema migratorio, la Comunidad Andina debe poder acceder en el momento oportuno a datos estadísticos comparables entre los Países Miembros, actualizados, confiables, pertinentes y producidos con la máxima eficacia;

Que en el ámbito de las migraciones, el crecimiento de las remesas de los emigrantes ha cobrado importancia ya que impacta a las economías de sus países de origen, como las de los países receptores, por lo que se hace necesario organizar la información relacionada con las migraciones en la Subregión; y

Que vista la Propuesta 224/Rev. 1 de la Secretaría General;

**DECIDE:**

**Artículo 1.- Del Sistema y sus Objetivos.** Establecer el Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones en la Comunidad Andina (SIEMCAN), cuyo objetivo es proveer información estadística sobre la migración internacional, los flujos y características relevantes necesarias para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias en materia de migración que se desarrollen en el marco del proceso de integración.

**Artículo 2.- Ámbito.** El ámbito del SIEMCAN comprende las estadísticas comunitarias sobre la Migración Internacional, como los flujos migratorios de personas en sus diferentes modalidades o movimientos internacionales de entrada y salida de pasajeros, el de los flujos de remesas en la Subregión Andina; así como, información estadística de las características sociodemográficas y económicas de las personas migrantes y de sus hogares de origen, y otro tipo de información relevante en la materia que permita analizar el impacto de la migración internacional en los diversos países.

**Artículo 3.- Conjuntos de Datos.** Para efectos de integrar la información estadística que se menciona en el artículo 2 de la presente Decisión, se establecerá un sistema de información que contiene conjuntos de datos relativos a las estadísticas de migraciones, previstos en el Anexo I.

La Secretaría General, mediante Resolución, podrá, previa consulta con los expertos gubernamentales y el Comité Andino de Estadística, modificar y adicionar los conjuntos de datos que se consideren necesarios para cumplir con el objetivo previsto en el artículo 1 de la presente Decisión y la mejora del SIEMCAN.

**Artículo 4.- Marco Conceptual.** El marco conceptual que será utilizado por los Países Miembros para elaborar las estadísticas mencionadas en el artículo 3, estará definido con base en la normativa comunitaria, las recomendaciones de las Naciones Unidas, la Organización Internacional para las Migraciones y los lineamientos, normas, recomendaciones y manuales de otras instituciones relacionados con el tema de las migraciones.

**Artículo 5.- Responsables.** Los órganos rectores de los Sistemas Estadísticos Nacionales de los Países Miembros serán los encargados de coordinar con las instituciones productoras de estadísticas, la elaboración de los conjuntos de datos establecidos en el artículo 3, siendo estas las responsables de la producción y transmisión de cada conjunto de datos; podrán basar el acopio de la información estadística en los datos, las fuentes y los sistemas existentes. Para esto, los Países Miembros informarán a la Secretaría General, dentro de los 60 días siguientes de aprobada la presente Decisión, las instituciones productoras de estadísticas responsables de la transmisión de cada conjunto de datos establecidos en el artículo 3.

**Artículo 6.- Aplicación y Transmisión.** Para la mejor aplicación de la presente Decisión, las variables, definiciones operativas, clasificaciones, fuentes de información, unidades, periodicidad, cobertura, oportunidad y mecanismos de transmisión de los conjuntos de datos establecidos en el artículo 3, serán establecidos mediante Resoluciones emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa consulta con los expertos gubernamentales y conformidad del Comité Andino de Estadística.

**Artículo 7.- Reuniones de Expertos Gubernamentales.** La Secretaría General convocará a reuniones de expertos gubernamentales en estadísticas de migraciones,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Decisión 471, a fin de someter a consideración técnica los procedimientos y propuestas de Resoluciones para la mejor aplicación de la presente Decisión.

**Artículo 8.- Calidad de los Datos.** La recolección de la información estadística se hará, siempre que sea posible, asegurando que los resultados cumplan los criterios de confiabilidad y la relación costo / beneficio, establecidos en el Anexo 2 de la Decisión 700.

**Artículo 9.- Registros.** A fin de evitar la duplicación de esfuerzos, las instituciones productoras de estadística de los Países Miembros deberán utilizar todos los registros administrativos existentes, de forma que se disminuya la carga de los informantes. En este sentido, se tendrán en cuenta, entre otros, los registros derivados de las Decisiones 397, 502, 503, 550, 504, 525, 548 y 545.

**Artículo 10.- Difusión.** El Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones de la Comunidad Andina (SIEMCAN), deberá permitir acceder a los usuarios, de una manera rápida, a la información estadística establecida en el marco de la presente Decisión. El manejo y administración del sistema estará a cargo de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Artículo 11.- Informes.** Si la Secretaría General lo solicita, los Países Miembros deberán poner a su disposición la información metodológica necesaria para evaluar la calidad, comparabilidad e integridad de la información estadística.

Además la Secretaría General publicará informes estadísticos anuales de los resultados obtenidos, a nivel de la Subregión Andina.

**Artículo 12.- Vigencia.** La presente Decisión entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.

## **Anexo I**

### **Principales Conjuntos de Datos que conforman el SIEMCAN**

- A. Estadísticas generales sobre las personas migrantes internacionales, características sociales y demográficas, etc.
- B. Estadísticas del movimiento de personas de corto plazo: Número de visitantes, viajeros, etc.
- C. Estadísticas del movimiento de personas de corto/largo plazo: Migraciones laborales, número por cada una de las categorías establecidas.
- D. Estadísticas de migraciones por razones humanitarias: Asilo, refugio.
- E. Estadísticas de migraciones irregulares: Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- F. Estadísticas de remesas: Magnitud, mecanismos de transferencias, destino, mercado, participación de los bancos (bancarización), usos en el consumo e inversión local, perfil económico y demográfico de los receptores de remesas, etc.

\* \* \* \* \*